ANEXO No. 4
UNIÓN TEMPORAL

Entre los suscritos a saber: PABLO EMILIO CASTAÑO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 18.505.507, expedida en Dosquebradas, quien obra en nombre propio o en representación legal de AINCA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN LTDA legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, con NIT No. 830.085.880-0, y debidamente facultado por la junta de socios, y CARLOS ARTURO CURTIDOR CRUZ mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.481.619, expedida en Bogotá, quien obra en representación legal de LUBECK SECURITY LTDA, legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, con NIT No. 900.208.203-8, y debidamente facultado por la junta de socios, manifestamos que mediante el presente documento hemos acordado integrar una UNIÓN TEMPORAL cuya integración, conformación y reglamentación se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO El objeto del presente documento es la integración de una UNIÓN TEMPORAL entre, AINCA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN LTDA y LUBECK SECURITY LTDA, con el propósito presentar en forma conjunta propuesta, para el Proceso No. SGA-LP-02-2021 por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C cuyo objeto es:

"Prestación de servicios especializados de vigilancia y seguridad privada para la protección de las personas y bienes que permanecen en las diferentes sedes donde funciona la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y donde la Entidad los requiera."

Nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato, en consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del contrato afectan a todos los integrantes que la conforman.

SEGUNDA. NOMBRE Y DOMICILIO. - La UNIÓN TEMPORAL se denominará UNIÓN TEMPORAL AINLUB, y su domicilio será la ciudad de Bogotá, con dirección en Calle 72 No. 29-40 Teléfono 2400580.

TERCERA: TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY.- La participación de cada una de las partes que conforman el cien por ciento (100%), de la UNIÓN TEMPORAL no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, y para efectos de la aplicación de las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, convenimos que los términos y extensión de nuestra participación en la ejecución del contrato es la siguiente:

INTEGRANTES	%	LABOR A DESARROLLAR EN LA PROPUESTA
AINCA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN LTDA	75	Prestación de servicios especializados de vigilancia y seguridad privada
LUBECK SECURITY LTDA	25	Prestación de servicios especializados de vigilancia y seguridad privada

CUARTA: OBLIGACIONES Y SANCIONES. Los miembros de la UNIÓN TEMPORAL responderán solidariamente en cada uno de los compromisos que esta celebre con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal, (numeral 2, del artículo 7º de la Ley 80 de 1993).

QUINTA: DURACIÓN. - La duración de la UNIÓN TEMPORAL en caso de salir favorecida con la adjudicación será igual al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación, y un (1) año más. En todo caso LA UNIÓN TEMPORAL durará todo el término necesario para liquidar el contrato y atender las garantías prestadas.

SEXTA: CESIÓN. - No se podrá ceder en todo o en parte la participación de alguno de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL, entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita previa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, quien se reserva la facultad de aprobar dicha cesión.

SÉPTIMA: Se hace constar además que quienes suscribimos este documento, disponemos de atribuciones suficientes para representar a nuestras firmas y para contratar en nombre suyo, no solamente para los efectos del presente acuerdo, sino también para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven tanto de la unión temporal, como del proceso de selección y del contrato que de él se derive.

OCTAVA: REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL.- La Unión Temporal designa como Representante Legal de ésta, al señor PABLO EMILIO CASTAÑO RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía número 18.505.507 de Dosquebradas domiciliado en Bogotá, cargo este que se entiende aceptado con la firma del presente documento y quien está autorizado(a) para contratar, comprometer, negociar y representar a la UNIÓN TEMPORAL, igualmente se nombra como suplente del Representante Legal al señor CARLOS ARTURO CURTIDOR CRUZ, con cédula de ciudadanía número 79.481.619 de Bogotá, domiciliado en

Bogotá quien cuenta con las mismas facultades del representante principal.

Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en la ciudad de Bogotá a los 12 días del mes de abril de 2021, por quienes intervinieron.

NOVENA: FACTURACIÓN. La Unión Temporal facturará de la siguiente manera: bajo el NIT de la unión temporal.

DÉCIMA: CLAUSULAS OPCIONALES. El documento podrá contener las cláusulas opcionales que los asociados consideren pertinentes, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la Ley 80/93.

PABLO EMILIO CASTAÑO RIVERA
CC: 18.505.507 de Dosquebradas
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL AINLUB
Calle 72 No. 29-40
2400580
Acepto a la designación

PABLO EMILIO CASTAÑO RIVERA
CC: 18.505.507 de Dosquebradas
Representante Legal
AINCA SEGURIDAD
830.085.880-0
2400580

CARLOS ARTURO CURTIDOR CRUZ
CC. No. 79.481.619
Representante Legal
LUBECK SECURITY LTDA
900.208.203-8
Carrera 49 C No. 91-87